

NÚMERO

1138

Tuèves



17 de Junio de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 105.)

La Direccion general de aduanas y resguardos me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden que entre otras cosas dice lo siguiente:—Al mismo tiempo y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion, que ha apoyado la Junta consultiva de aduanas y aranceles, se ha servido S. M. mandar que quede prohibida la importacion del estrangero de la referida moneda de cobre española, y que no se ponga obstáculo á su libre exportacion. Tambien ha estimado conveniente S. M. que se proceda con mucha circunspeccion en el comercio de cabotage respecto á dicha clase de moneda, y en su virtud se ha servido disponer que no se facilite guia ó registro por mayor cantidad que la de mil reales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento

y que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial para conocimiento del comercio, y dar aviso del recibo de esta orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1840.—Pablo Massa.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Palma 5 de junio de 1840.—Antonio Alvarez Piquero.

(Número 106.)

La Direccion general de aduanas y resguardos me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Junta de comercio de Barcelona solicitando se determine que la Real orden de 6 diciembre de 1838 no deroga la de 18 de mayo de 1834, relativa al trasbordo de los frutos coloniales procedentes con registro de nuestros puertos de Ultramar, y enterada S. M., se ha servido declarar, conforme con el dictámen de esa Direccion y de la junta de aranceles, que la citada Real orden de 6 de diciembre de 1838 se contrae á los trasbordos de géneros extranjeros, y de ningun modo á los de frutos coloniales conducidos con registros; respecto á los cuales debe observarse lo prevenido en el arancel de América de 21 de febrero de 1828, y en la Real orden espresada de 18 de mayo de 1834, cuyas disposiciones continúan vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—La traslada á V. S. para su cumplimiento en los casos que ocurran, sirviéndose disponer llegue á noticia del comercio, y avisar el recibo de esta orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1840.—Pablo Massa.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 5 de junio de 1840.—Antonio Alvarez Piquero.

Remate para el dia 20 de julio de once á doce del dia.

Por decreto de esta Intendencia de fecha de hoy se su-
basta en quiebra en el espresado dia en el balcon bajo de
las Casas consistoriales de esta capital, la primera suerte de
las cuatro en que fué dividido por la comision agricultora el

predio son *Gallard* que perteneció á los suprimidos dominicos de la misma, sito en el término de esta ciudad, y cuya suerte se compone de 57 fanegas de viñedo poco mas ó menos y la parte de casa que comprende la bodega, lagar y el frente que mira al E. esto es; dos de los tres lados que tiene la casa. Tiene contra sí 32 t 17 g ó sean 436 rs. 16 maravedises de censo alodial y perpétuo en tres partidas á los ochenos de esta santa iglesia cuyo capital al 66 $\frac{2}{3}$ al millar asciende á 29.098 rs. 1 ms. del valor en que está arrendado en el dia todo el predio, corresponde á esta suerte la renta anual de 2839 rs. 2 ms. venciendo dicho arriendo en 26 de setiembre de 1842 pero en igual dia de 1840, quedará á voluntad del comprador de la suerte el proseguir ó no por su parte el contrato hasta el citado vencimiento. Ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 85.172 rs. 5 ms. y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1^o de marzo de 1836, en 170.565 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta. Palma 10 de junio de 1840.—Antonio Alvarez Piquero.

Don Pio Ignacio Llorens de Alba y Sanges contador por S. M. de rentas y arbitrios de amortizacion de las Baleares.

Certifico que los datos que se espresan en esta relacion están arreglados á lo que resulta de los libros y asientos que obran en esta contaduría de mi cargo y á los del espediente de venta á que se refiere. Palma diez de junio de mil ochocientos cuarenta.—Pio Ignacio Lloréns.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1^o de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre de 1841, bajo las condiciones aprobadas por S. M. que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 30 de junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros. Valladolid 12 de mayo de 1840.—Vicente Rubio.—Gerardo Fernet, secretario.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en el servicio á que se refiere. Palma 10 de junio de 1840.—Manuel Robleda.

Por el Sr. Intendente militar del distrito de Valencia se me ha remitido para su publicacion el edicto siguiente:

Hago saber: Que espirando en fin de diciembre del corriente año la contrata de camas, combustibles y efectos de utensilio para el suministro de las tropas del ejército y cuerpos de guardia en la comprension del antiguo reino de Valencia, celebrada por la administracion militar con D. Mariano Carsí y compañía, he dispuesto la convocacion de licitadores, por medio del presente edicto, para realizar otra nueva por el término de cuatro años, que deberán contarse desde 1.º de enero del próximo 1841 hasta fin de diciembre de 1845, con cuyo objeto, y para gobierno de los sujetos que quieran interesarse en este servicio, señalo para su único remate la hora de las 12 del día 20 del inmediato junio en los estrados de la Intendencia militar, sita en la calle del Gobernador viejo, número 26 nuevo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo cuyas bases se ha de realizar la contrata, previa la superior aprobacion de S. M., sin cuya circunstancia no podrá tener lugar. Valencia 15 de mayo de 1840.—Felipe Fernandez Arias.—Fermin Nebot, secretario.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en el servicio á que se refiere. Palma 10 de junio de 1840.—Manuel Robleda.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia me ha remitido para su publicacion el edicto siguiente:

Hago saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, hasta 30 de setiembre de 1841, ambos inclusives, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes

é instrucciones mandadas observar en el particular, las que estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. Señalo el día 30 de junio próximo, á las doce horas del mismo, para celebrar el único remate en los estrados de la propia Intendencia.

Los señores comisarios de guerra de este distrito están autorizados, por Real órden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les dirijan, en los términos que prescribe dicha Real resolucíon; cuya órden y pliego general de condiciones existirán en sus ministerios: debiendo estar en esta Intendencia las indicadas proposiciones con la anticipacion de doce ó quince días al señalado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de esta ciudad, que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras cinco provincias de este distrito y que se circule á los respectivos comisarios de guerra del mismo, como tambien á los Sres. Intendentes militares, con el objeto de su mayor publicidad. Valencia 20 de mayo de 1840.
—Felipe Fernandez Arias.—Fermin Nebot, secretario.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en el servicio á que se refiere. Palma 10 de junio de 1840.—Manuel Robleda.

Plan de condiciones á las cuales deberá sujetarse toda persona que quiera tomar á pública subasta la obra de cerrajería que á continuacion se espresa.

Será de la obligacion del empresario el construir tres pasamanos de hierro nuevo y de la mejor calidad para las escaleras del nuevo cuerpo de obra de la pescadería, consistiendo cada una de ellas en cuatro tramos, el primero tendrá once palmos y medio de largo con 18 balaustres, el segundo nueve palmos y tres cuartos con 15 idem; el tercero diez palmos y un cuarto con 16 idem; y el cuarto cuatro palmos y un cuarto con seis idem. Dichos balaustres deberán tener cuatro palmos y medio de altura y seis líneas en cuadro de grueso. Las barras paralelas á las esquinas de los escalones que sujetarán los mismos balaustres deben ser de pletina de una pulgada y media de ancho y cuatro líneas de grueso y los cuatro borrotos ó pies derechos que deben sostener todo lo dicho, tendrán una pulgada en cuadro de grueso con sus correspondientes abrazaderas.

2.^a Tambien deberá construir otro pasamanos consistente en nue-

ve tramos, el primero de diez y siete palmos de largo con veinte y nueve balaustres; el segundo un palmo con un balaustre, el tercero siete y tres cuartos, con doce idem; el cuarto siete con once idem; el quinto tres y tres cuartos con cinco idem; el sexto diez y seis y un cuarto con veinte y seis idem; el séptimo uno y medio con dos idem; el octavo seis y tres cuartos con diez idem; y el último doce y medio con veinte idem. Los balaustres, las barras paralelas, y los barrotes que las han de sujetar han de tener las mismas dimensiones y medidas que las que espresa el artículo anterior á escepcion del primer pie derecho que tendrá una pulgada y dos líneas en cuadro de grueso.

3^a Deberá el emprendedor costear veinte y un puños de latón del grueso correspondiente bien trabajados, y colocarlos en los pies derechos de los referidos pasamanos.

4^a Construirá catorce pasaderas de tres palmos y medio y catorce de dos, y ambos tendrán el grueso y anchura correspondientes para las puertas de las tiendas con sus armillas y tornillos para afirmarlos.

5^a Construirá doce rejjas semi-circulares con catorce radios de tiradillo que tenga seis líneas en cuadro de grueso con dos semi-círculos para reunir dichos radios ántes del centro y que el hierro tenga una pulgada y media de ancho y cuatro líneas de grueso segun el diseño que obra en la secretaría del M. I. Ayuntamiento, el cual se enseñará á las personas que lo solicitaren á las horas de oficina.

6^a Será de cuenta del mismo empresario costear todos los jornales, hierro y demas necesario para la construccion del antedicho trabajo que deberá estar perfectamente acabado segun arte, y concluido en el término de nueve semanas contaderas desde el día del remate.

7^a Dicho remate se verificará al mejor postor el viérnes de la semana entrante 19 del corriente á las doce de su mañana en el balcón inferior de esta casa consistorial, siempre que se considere ventajosa la postura.

8^a Será de cargo de dicho I. Ayuntamiento satisfacer al empresario la cantidad por que le fuere rematada la obra en tres plazos iguales, el primero el día que dará principio á ella, el segundo á la mitad de su conclusion y el último el día que la comision de obras la reciba sin reparo.

9^a Ultimamente deberá satisfacer el empresario los gastos de remate. Palma 9 de junio de 1840.—Eymar.—Estade.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Continuacion del pormenor de las 20 suertes de tierra que pertenecieron al monasterio de Cartujos del Paular, en el término de la villa de Getafe.

Décimasesta suerte.

Una tierra en las Traperías; linda á oriente con el camino que va de la Veracruz á Leganés, de 4 fanegas, á 700 rs.	2800
Otra id. al sendero del Carrizal; linda á oriente y norte con el marques de Perales y tierra del monasterio de 2 fanegas y 7 celemines, á 200 reales vellon	516
Otra id. al arroyo de Tajapies, á la izquierda del camino de Toledo, con el que linda á poniente, de 2 fanegas 7 celemines y 8 estadales, á 200 reales vellon.	520
Otra id. al dicho arroyo pasado el prado de Acedinos, á la derecha del camino de Toledo; linda al norte con el camino de Carrasegovia, de 3 fanegas y 8 celemines, á 150 rs.	550
Otra id. á la cañada de S. Márcos, con la que linda al mediodia, y al norte con tierra que fué de las monjas de santo Domingo, de 3 fanegas y 8 celemines, á 400 rs. vn.	1466
Otra id. á la dicha cañada de S. Márcos, con la que linda por mediodia, y al norte con el camino de la Torre, de 4 fanegas 4 celemines y 16 estadales, á 400 reales vellon.	1749
Otra id. al arroyo de Tajapies, que linda á poniente con tierra de Diego Ocaña, de una fanega y 5 celemines, á 200 rs.	283
Otra id. á la Arbolada, cerca del camino del Carrizal; linda por norte y poniente con tierras de D. Tiburcio Ocaña, de una fanega y 8 estadales, á 200 reales vellon.	204
Otra id. á la Madriguera, que linda á poniente con el camino de la Torre, de una fanega 7 cel. y 25 est., á 300 rs.	493
Otra id. al Espinillo; linda á mediodia con el sendero de la Cogorrilla, de 2 fanegas 2 cel.m. y 17 estad., á 400 rs.	883

Décimaseptima suerte.

Una tierra en las eras del barranco que baja de Buenavista, linda á oriente con tierra de Navahermosa, de 4 fanegas y 4 celemines, á 800 reales vellon	3446
--	------

Otra id. á la Cruz de piedra y ejido de Alarnes; linda al norte con tierra de Miguel de Morales, de 9 celemines y 17 estadales, á 600 reales vellon	475
Otra id. al sendero del Carrizal, que linda á oriente y norte con tierras del marques de Perales y con el camino que va de Pinto á Perales, de 2 fanegas, 9 cel. y 25 estad., á 200 rs.	562
Otra id. al camino de la Torre; linda por el norte mediodia y poniente con el mayorazgo de Miñaca, de 6 celemines, á á 300 reales vellon fanega	150
Otra id. á los Malgarejos, que linda por el norte con tierra de Navahermosa y con otra de este monasterio, de una fanega 8 celemines y 17 estadales, á 400 reales vellon. . .	683
Otra id. á Carrasegovia; linda por el norte con tierra de los herederos de Pedro Herrero, de 3 fan. y 8 est., á 200 rs.	604
Otra id. entre los canónigos de Toledo y Fuenlabrada, el primero por oriente y el segundo á poniente, de 2 fanegas 11 celemines y 11 estadales, á 600 reales vellon. . .	1775
Otra id. á la cañada de Carracunebles; linda por el norte con el camino de la Torre, de 2 fan. y 10 cel., á 400 rs.	1133
Otra id. al camino de Toledo; linda á oriente con tierra de Valmediano, de una fanega 7 celemines y 9 est., á 500 rs.	802
Otra id. en la Laguna del Campo; linda á oriente con la vereda que va al prado, de 3 fanegas, á 200 reales vellon.	600
Otra id. al Charco de la Campana; linda con tierra del hospital de S. José, de una fanega 5 cel. y 16 est., á 200 rs.	291
Otra id. al camino de la Torre, con el que linda á mediodia y á poniente con tierra de Valmediano, de 2 fanegas y 6 celemines, á 300 reales vellon.	750
Otra id. al mismo sitio, que linda á poniente con tierra del conde de Noblejas, de 3 fanegas y 7 celemines, y 25 estadales, á 300 reales vellon.	1039



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.